

**Resolución No 0227 de 13 de junio de 2024**

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD** en la modalidad **Intervención Apoyo Psicosocial** para la atención de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CESAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7° de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF y las que la modifiquen y/o adicionen, el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención Dirigido a Niños, Niñas, Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos, LM24.P y el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, MO3.P, Versión 2 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la infancia y la Adolescencia, establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen, o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, igualmente la norma antes citada, ratifica la competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o a la familia y a las que desarrollen programas de adopción.

Que, el artículo 12 de la Resolución 3899 del 8 de septiembre del 2010, con sus adiciones y modificaciones, consagra que, para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para la obtención es necesario acreditar mediante

la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, la resolución 3899 de 2010, acorde con sus modificaciones y adiciones, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa adopción internacional.

Que, mediante Resolución **2652** del 24 de octubre de 2018, la Dirección Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconoció Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, identificada con NIT 901.646.785-4, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar.

Que, mediante Resolución 7815 del 14 de diciembre de 2023, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, identificada con NIT 901.646.785-4, con sede administrativa y operativa en la Carrera 6 No. 6 - 61 barrio La Esperanza, corregimiento Cuatro Vientos, municipio El Paso, departamento del Cesar, como consecuencia de la verificación al cumplimiento de los requisitos administrativos en visita presencial efectuada al inmueble propuesto y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, para desarrollar la modalidad **Intervención De Apoyo Psicosocial** en la población Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 17 años 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos,.

Que, por tal razón, mediante oficio con radicado 202441400000005282 de fecha 12 de abril de 2024 la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, identificada con el NIT 901.646.785-4, a través de su representante legal **MÓNICA PATRICIA MEJÍA DAGIL**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.905.060, expedida en Montería, departamento de Córdoba, solicitó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional para desarrollar la modalidad **Intervención De Apoyo Psicosocial**, para la población Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 17 años 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con sede administrativa y operativa en la Carrera 6 No. 6 - 61 barrio La Esperanza, corregimiento Cuatro Vientos, municipio El Paso, departamento del Cesar.

Que, en la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se requiere garantizar la atención de las niñas, los niños y los adolescentes de 6 a 17 años 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la modalidad **Intervención De Apoyo Psicosocial**, conforme al Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención Dirigido a Niños, Niñas, Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de

Derechos, LM24.P y el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, MO3.P, Versión 2.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 9° de la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016 mediante la cual se modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, expedidas por la Dirección General del ICBF y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el representante legal de la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar designado por la Directora Regional, realizó visitas a su sede operativa los días 21 de mayo y 07 de junio de 2024, asimismo, desarrolló actividades de análisis y revisión documental para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los componentes legal, financiero, técnico y administrativo, según consta en las respectivas actas.

Que, una vez realizadas las visitas correspondientes, las subsanaciones requeridas y la revisión documental para la verificación de los requisitos exigidos en los componentes legal, financiero, técnico (1 y 2) y administrativo, los profesionales del equipo interdisciplinario designado por la Directora Regional emitieron concepto **FAVORABLE**, para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2016 y 5235 del 30 de abril de 2018 expedidas por la Dirección General del ICBF.

Que, lo anterior considerando que, conforme a las conclusiones de las visitas en sitio, la verificación documental allegada y la aplicación del respectivo instrumento de verificación de cumplimiento de requisitos para la atención prestada a través de la modalidad Intervención Apoyo Psicosocial en el corregimiento de corregimiento Cuatro Vientos, municipio de El Paso, departamento del Cesar, por la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, pudo verificarse que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en los componentes legal, financiero, técnico y administrativo.

Que, en virtud de los conceptos favorables emitidos por el profesional responsable de cada componente, se determina pertinente otorgar Licencia Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, identificada con NIT 901.646.785-4, con sede administrativa y operativa en la Carrera 6 No. 6 - 61 barrio La Esperanza, corregimiento Cuatro Vientos, municipio El Paso, departamento del Cesar, para desarrollar la modalidad **Intervención De Apoyo Psicosocial** en la población Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 17 años 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con una capacidad instalada N/A.

Que, se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD** no ha sido sancionada ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la Inspección, vigilancia y control competencia de ICBF.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora encargada de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: Otorgar** Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, identificada con NIT 901.646.785-4, con sede administrativa y operativa en la Carrera 6 No. 6 - 61 barrio La Esperanza, corregimiento Cuatro Vientos, municipio de El Paso, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico (1 y 2), administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad **Intervención de Apoyo Psicosocial** con una capacidad instalada N/A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La modalidad para la cual se otorga esta licencia de funcionamiento corresponde a la denominada **Intervención de Apoyo Psicosocial**, para la atención Niñas, Niños y Adolescentes de 6 a 17 años 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, debiendo además dar cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención Dirigido a Niños, Niñas, Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos, LM24.P y el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, MO3.P, Versión 2 o en su defecto los que se encuentren vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Licencia de Funcionamiento se otorgará por un período de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá presentar para su renovación la solicitud mínima de dos (2) meses antes de su vencimiento, ante esta Dirección Regional a través del Representante Legal de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 7° de la Resolución 8282 de 2017.

**ARTICULO CUARTO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede operativa de la institución **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, copia de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir que la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, queda sometida a las normas legales que regulen la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** y en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en la normatividad vigente.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente, por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, el contenido de la presente resolución a **MÓNICA PATRICIA MEJÍA DAGIL**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.905.060, expedida en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, a quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 63. *PUBLICACIONES* de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, departamento del Cesar, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



**JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES**  
DIRECTORA (E) REGIONAL CESAR ICBF

**Aprobó:** Yolena Villero Aroca. 

**Revisó:** José Angarita Manosalva. 

**Proyectó:** Ana Leidys Van-strahlen Peinado 

## **ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Valledupar, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), notifiqué personalmente al señor(a) **MÓNICA PATRICIA MEJÍA DAGIL**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.905.060, expedida en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, en calidad de representante legal de la entidad **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, identificada con el NIT 901.646.785-4, el contenido de la resolución No. **0227 de 13 de junio de 2024**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad Intervención Apoyo Psicosocial para la atención de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, el notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución. En constancia se firma:

El notificado:



**MÓNICA PATRICIA MEJÍA DAGIL**  
C.C. 50.905.060

El que Notifica:



**JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA**  
C.C. 1.065.611.172

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

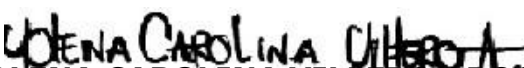
Dirección Regional  
Teléfono: 6055885144 - Cesar - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**Resolución No. 0227 de 13 de junio de 2024**

En Valledupar a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al representante legal de la **FUNDACIÓN FORJADORES DE UNA SOCIEDAD**, identificada con el NIT 901.646.785-4, el contenido de la resolución No. **0227 de 13 de junio de 2024**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), por la cual se otorga una licencia de funcionamiento Provisional por el término de un (1) año para desarrollar la modalidad Intervención Apoyo Psicosocial para la atención de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, manifestando el notificado que renuncia a términos de ejecutoria.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).**

  
**YOLENA CAROLINA VILLERO AROCA**  
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional  
Teléfono: 6055885144 - Cesar - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080